Código de Ética de los Canales 22.1 y 22.2

TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.
2020

PRESENTACIÓN

CANAL 22 como el Canal Cultural de México, reafirma su compromiso con el respeto a los derechos de sus audiencias con la emisión del presente Código de Ética, el cual tiene por objeto guiar el desempeño y comportamiento institucional en la transmisión de los contenidos de sus canales de programación 22.1 y 22.2, a través del reconocimiento de principios, reglas, valores y fundamentos deontológicos en beneficio de las audiencias y sus derechos, dentro de un marco de la libertad de expresión, así como de recepción de contenidos.

De la misma forma, con su emisión se consolida la figura de la Defensoría de las Audiencias dentro de la televisora, en cumplimiento al mandato legal y atendiendo a la responsabilidad ética con nuestros televidentes, constituyéndose como el medio encargado de fomentar, proteger y garantizar los derechos de los mismos.

Hoy día con el presente código, **CANAL 22** es sinónimo de cultura, pero también de sociedad, ciencia, educación, evolución y respeto a los derechos de nuestros espectadores.

PRESENTACIÓN A LA SEGUNDA EDICIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS CANALES 22.1 y 22.2

Canal 22 como medio público comprometido con sus audiencias, ha constituido un vehículo fundamental para la difusión de la cultura y la producción de contenidos que contribuyen a la apreciación, conocimiento y disfrute de una amplia gama de expresiones, tanto nacionales como internacionales. Con ello, Canal 22 busca a través de su Misión y Visión reconocer y difundir la diversidad cultural, fomentando los valores de inclusión, visión crítica, libertad, pluralidad, independencia, igualdad y transparencia a través de sus producciones, adquisiciones y transmisiones de contenidos audiovisuales de la más alta calidad.

Por lo que se emite la segunda edición del Código de Ética de los Canales 22.1 y 22.2, en donde se actualiza la Misión y Visión de nuestros canales de programación, a fin de adecuar su propósito y proyección en el futuro.

Cineasta Armando Casas

ÍNDICE

Título Primero. Disposiciones Generales	**5**
Título Segundo. Derechos de las Audiencias	**8**
Título Tercero. Programación y Contenido	**9**
Título Cuarto. Publicidad	**14**
Título Quinto. Defensoría De La Audiencia	**16**
Título Sexto. Procedimiento para la Defensoría de las Audiencias	**18**
Transitorios	**20**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Código tiene por objeto establecer los principios, reglas, valores y fundamentos deontológicos adoptados por los Canales de Programación 22.1 y 22.2, en los que basa y estructura la provisión del servicio de radiodifusión en relación con las Audiencias y sus derechos, asegurando el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, en el presente Código se consolida a la Defensoría de las Audiencias como la figura encargada de garantizar el pleno respeto, protección y promoción de los derechos de las Audiencias.

El presente Código es de aplicación obligatoria para todos los que integran y colaboran, interna o externamente en Canal 22.

Artículo 2. Definiciones. Para efecto del presente Código se entenderá por:

I. **Adolescentes:** Personas con doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

II. **Audiencias:** Personas que perciben los contenidos audiovisuales de los Canales de Programación 22.1 y 22.2, a través del servicio de radiodifusión;

III. **Audiencias Infantiles**: Audiencias compuestas por Niñas y Niños, así como por Adolescentes;

IV. **CANAL 22**: Televisión Metropolitana S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria de radiodifusión de uso comercial;

V. **Canales de Programación:** Canal 22.1 y Canal 22.2. (Por medio de la multiprogramación, Canal 22 cuenta con dos Canales de Programación en el mismo Canal de Transmisión, esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral que le ha sido concesionado);

VI. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. **Código:** Código de Ética de los Canales 22.1 y 22.2;

VIII. **Defensor:** El Defensor de las Audiencias de los Canales de Programación;

IX. **Discapacidad:** Deficiencia congénita o adquirida de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que en la interacción de la persona con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás;

X. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como Discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la Discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XI. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;

XII. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

XIII. **Lineamientos:** Lineamientos aplicables en materia de Derechos de las Audiencias, expedidos por el Instituto;

XIV. **Niñas y Niños:** Personas de menos de 12 años de edad;

Artículo 3. Misión, Visión e Identidad. La misión, visión e identidad de los Canales de programación 22.1 y 22.2 se componen de las siguientes características:

	CANAL 22.1	CANAL 22.2
NOMBRE COMERCIAL	**CANAL 22**	**CANAL 22**
LOGOTIPOS		
PROGRAMACIÓN	Programación artística y cultural. Programas con las mejores expresiones artísticas y culturales de México y el mundo.	Eventos especiales, artísticos y culturales. Programación especial de eventos, festivales y acontecimientos en general que por su naturaleza no son fijos, sino esporádicos.
MISIÓN	Difundir la cultura de México y el mundo en su amplia diversidad de expresiones a la mayor audiencia posible, fomentando los valores de la democracia, libertad, pluralidad, independencia, inclusión, igualdad y transparencia, a través de la producción, adquisición y transmisión de contenidos audiovisuales de la más alta calidad.	Difundir la cultura de México y el mundo en su amplia diversidad de expresiones a la mayor audiencia posible, fomentando los valores de la democracia, libertad, pluralidad, independencia, inclusión, igualdad y transparencia, a través de la producción, adquisición y transmisión de contenidos audiovisuales de la más alta calidad.
VISIÓN	Ser un referente en la televisión pública cultural mexicana e internacional en materia de producción y difusión de contenidos artísticos, culturales y periodísticos de la más alta calidad, que propicien valores de inclusión, pluralidad, igualdad, independencia y visión crítica.	Ser un referente en la televisión pública cultural mexicana e internacional en materia de producción y difusión de contenidos artísticos, culturales y periodísticos de la más alta calidad, que propicien valores de inclusión, pluralidad, igualdad, independencia y visión crítica.

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 4. Derechos. Son derechos de las Audiencias:

I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;

II. Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

III. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;

IV. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;

V. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;

VI. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;

VII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

VIII. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y

IX. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.

Artículo 5. Derechos. Son derechos de las Audiencias con discapacidad:

I. Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;

II. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;

III. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida para CANAL 22, y

IV. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o del portal de Internet de CANAL 22 en formatos accesibles para personas con discapacidad.

TÍTULO TERCERO
PROGRAMACIÓN Y CONTENIDO

Artículo 6. Valores y principios. Los Canales de Programación tomarán en cuenta en su estructura programática los siguientes valores y principios:

I. **Libertad de expresión**: la libertad para expresar y difundir ideas, opiniones y mensajes a través de sus diversas plataformas. El ejercicio de este valor procurará no generar controversia con otros derechos dispuestos por la Constitución, tratados internacionales y demás normatividad aplicable.

II. **Creatividad**; actitud cotidiana de quienes conforman la televisora. Se procurará la investigación y la apertura a nuevas soluciones, que impulse el trabajo y genere una mejora continua y nuevos desarrollos en todos los ámbitos.

En el planteamiento de nuestras parrillas de programación se procurará la experimentación, la transformación y la búsqueda de nuevas formas de expresión.

Canal 22 procurará distinguirse, en el ámbito de la televisión, por su pensamiento y actuación únicos y originales, su capacidad de respuesta ante las necesidades del público y su potencial para generar curiosidad y abrir nuevos senderos de conocimiento al televidente. Se buscará la renovación de contenidos, por lo que se promoverá el talento y la libertad de creación.

III. **Crítica**; se procurará promover espacios en pantalla en los que se ejerza la crítica mediante comentarios de analistas y expertos en diversas ramas del conocimiento, a través de programas informativos, paneles y mesas de debate. Ejercer la crítica no tiene más limitaciones que las que imponen la responsabilidad y las leyes.

IV. **Diversidad**; se promoverá el respeto a las diferencias individuales, entre comunidades o entre países, como principio esencial de los derechos humanos. En nuestra programación habrá una mirada incluyente que mostrará las posibilidades de enriquecimiento y diálogo que genera la pluralidad. Nuestras emisiones pretenderán dar a conocer una amplia variedad de realidades, favoreciendo así el intercambio y la comprensión entre quienes se piensan o se miran distintos.

En las transmisiones de los Canales de Programación se tomará en cuenta la diversidad política, religiosa, social, étnica, de género, sexual y cultural de la humanidad.

V. **Imparcialidad**; se fomentará la toma de decisiones equitativas con respecto a la adquisición, producción y programación de los contenidos. No se privilegiará a ningún individuo o grupo con base en preferencias personales, ni por afinidad ideológica o intereses económicos, políticos, personales o familiares. Las decisiones que se tomen estarán basadas en criterios profesionales y de servicio, así como en la intención de mantener una programación balanceada.

En nuestras emisiones informativas no se tomará partido ni se emitirán juicios categóricos sobre los acontecimientos, sino que se otorgará el mismo rango e igual dignidad a las diversas voces con el fin de mostrar la realidad de una

manera armónica, equilibrada y abierta, procurando mantener la neutralidad.

VI. **Independencia editorial**; en las labores de comunicación se promoverá la independencia con relación a intereses particulares, políticos y económicos de funcionarios y de gobiernos locales, estatales o federales.

VII. **Pluralidad**; se procurará ofrecer a las audiencias distintas perspectivas de la realidad para que la ciudadanía forme su propia opinión sobre los acontecimientos.

VIII. **Reconocimiento del mérito**; se procurará resaltar la labor de personas, grupos e instituciones que han realizado contribuciones significativas en los ámbitos del arte y la cultura. Se fomentará la divulgación de quienes han obtenido logros y reconocimiento en México y el mundo por sus pensamientos y obras notables. El talento, la creatividad, la dedicación y la entrega en bien de la nación, y de la humanidad en general, será siempre motivo de celebración; por ello, se apoyarán emisiones que muestren y enaltezcan dichas contribuciones.

IX. **Respeto**; se procurará atención, consideración y tolerancia hacia la manera de ser, actuar y pensar de los demás, aunque ésta sea distinta a la de cada uno de nosotros o a la de la institución.

X. **Responsabilidad social**; se procurará el acceso a la cultura, la generación de espacios de debate, crítica y el entretenimiento de calidad, en la medida de lo posible. Se buscará estrechar las vías de diálogo y vinculación con el público a fin de conocer y dar respuesta a sus necesidades de información y comunicación.

Canal 22 asume su responsabilidad social a partir de su función como medio de servicio público del Estado mexicano. Se compromete con la ciudadanía a guiarse por los más altos estándares éticos y profesionales y a ser vehículo del derecho a la información, la libertad de expresión y de prensa garantizados por la Constitución.

XI. **Riqueza del idioma**; la lengua española será el principal vehículo de comunicación y un elemento central de nuestra identidad y patrimonio.

Se procurará que las lenguas habladas en comunidades indígenas, también tengan presencia en la programación, misma que fomentará el carácter

multilingüe de México, la interculturalidad y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

XII. **Igualdad**; se promoverá un tratamiento respetuoso al hombre y a la mujer evitando en todo momento cualquier tipo de discriminación y buscando la igualdad de género. Para ello, se procurará hacer uso de un lenguaje incluyente, así como combatir la violencia contra las mujeres, tal como lo establecen la normatividad aplicable.

XIII. **Interés superior de la niñez**: para la toma de decisiones en los contenidos programáticos de la barra infantil, que involucra a niños, niñas y adolescentes, se buscará privilegiar el principio del interés superior de la niñez, en el que se deberá realizar un ejercicio de evaluación y ponderación de las posibles repercusiones que con la transmisión de algún contenido pudiera provocarse en dicho sector de la población, debiendo, para la elección de los contenidos, tomar conciencia de la importancia de sus intereses.

Artículo 7. Fines de la programación. La programación que se difunda a través de los Canales de Programación, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberán propiciar:

I. La integración de las familias;

II. El desarrollo armónico de la niñez;

III. El mejoramiento de los sistemas educativos;

IV. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;

V. El desarrollo sustentable;

VI. La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;

VII. La igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y

IX. El uso correcto del lenguaje.

Artículo 8. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación de los Canales de Programación dirigida a este sector de la población deberá:

I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;

II. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;

III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;

IV. Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;

V. Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;

VI. Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;

VII. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;

VIII. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;

IX. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;

X. Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;

XI. Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;

XII. Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;

XIII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

XIV. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y

XV. Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

En los Canales de Programación, se advertirá a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9. Títulos y clasificación en pantalla. Se deberá presentar en pantalla los títulos de los programas y su clasificación al inicio y a la mitad de los mismos; para ello se atenderá el sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Clasificación de contenidos. Se deberá hacer del conocimiento del público la clasificación y advertir sobre determinados contenidos que puedan resultar impropios o inadecuados para los menores, de conformidad con el sistema de clasificación de contenidos de programas y películas cinematográficas que se establezca en las disposiciones aplicables.

Artículo 11. Idioma. Los contenidos de los Canales de Programación deberán transmitirse en alguna lengua nacional.

En caso de que las transmisiones sean en idioma extranjero, deberá utilizarse el subtitulaje o la traducción respectiva al español, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin subtitulaje o traducción de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 12. Información de interés general. Se procurará incluir en la programación diaria de los Canales de Programación, información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales, de conformidad con la identidad de cada canal.

TÍTULO CUARTO
PUBLICIDAD

Artículo 13. Equilibrio de la publicidad. Los Canales de Programación deberán mantener un equilibrio entre la publicidad y el conjunto de programación transmitida por día, para lo cual se seguirán las reglas establecidas en la ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. Limitación a la presentación de la publicidad. Los Canales de Programación no transmitirán publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Artículo 15. Clasificación de la publicidad. Los contenidos de los mensajes publicitarios deberán atender al sistema de clasificación de contenidos y serán transmitidos conforme a las franjas horarias establecidas para tal efecto.

Artículo 16. No discriminación en la publicidad. La publicidad no deberá de presentar conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole.

Artículo 17. Publicidad dirigida al público infantil. En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:

I. Promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados;

II. Mostrar o promover conductas o productos que atenten contra su salud física o emocional;

III. Presentar a niñas, niños o adolescentes como objeto sexual;

IV. Utilizar su inexperiencia o inmadurez para persuadirlos de los beneficios de un producto o servicio. No se permitirá exagerar las propiedades o cualidades de un producto o servicio ni generar falsas expectativas de los beneficios de los mismos;

V. Incitar directamente a que compren o pidan la compra o contratación de un producto o servicio;

VI. Mostrar conductas que promuevan la desigualdad entre hombres y mujeres o cualquier otra forma de discriminación;

VII. Presentar, promover o incitar conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, y

VIII. Contener mensajes subliminales o subrepticios.

2020 AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

TÍTULO QUINTO
DEFENSORÍA DE LA AUDIENCIA

Artículo 18. Objeto de la Defensoría. Los Canales de Programación tendrán una Defensoría de las Audiencias, que será la instancia independiente e imparcial, encargada de promover, respetar y garantizar los derechos de las audiencias en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. Organización de la Defensoría. La Defensoría de las Audiencias estará integrada por una persona física denominada Defensor de las Audiencias, quien será su titular y contará con una persona de apoyo en la realización de los fines de la Defensoría.

Artículo 20. Nombramiento. Para nombrar al Defensor de la Audiencia el Director General someterá una terna a consideración del Órgano Colegiado a que hace referencia el presente Código. La designación se hará por mayoría de votos.

Artículo 21. El Órgano Colegiado encargado de designar al Defensor de las Audiencias, de entre la terna que someta a su consideración el Director General, estará integrado de la siguiente manera:

I. El Subdirector General de Producción y Programación, quien presidirá dicho órgano;

II. Un representante de la Secretaría de Cultura;

III. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;

IV. Un representante del Instituto Mexicano de Cinematografía;

V. Un represente de Estudios Churubusco Azteca, S.A. de C.V.

Artículo 22. El Secretario Técnico del Órgano Colegiado se encargará de realizar las gestiones necesarias para la celebración de las sesiones de dicho Órgano.

Para la celebración de las sesiones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el titular de la entidad o por el secretario técnico, en su caso, y

recibidos por los miembros de dicho órgano, con una anticipación no menor de 5 días hábiles.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, se hará una segunda convocatoria.

El Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Canal 22, fungirá como Secretario Técnico del Órgano Colegiado.

Artículo 23. Requisitos de elegibilidad Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir, únicamente, los siguientes requisitos:

I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;

II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;

III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. No laborar o haber laborado en Canal 22 durante un periodo previo de dos años.

Artículo 24. Independencia e imparcialidad. La actuación del Defensor de las Audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias.

Artículo 25. Duración. El periodo de ocupación del cargo de Defensor de las Audiencias será de un año, el cual podrá ser prorrogable por dos ocasiones más.

Artículo 26. Responsabilidades del Defensor. El Defensor de las Audiencias será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias, con base en el presente Código, la Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTO PARA LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 27. Las Audiencias podrán presentar ante el Defensor de las Audiencias sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación que transmitan los Canales de Programación.

Artículo 28. **Inicio oficioso del procedimiento.** El Defensor de las Audiencias podrá iniciar oficiosamente los procedimientos a que se refiere el presente título, debiendo atender su forma y tiempos específicos. En estos casos, el plazo de 20 días hábiles para resolver lo que corresponda comenzará a computarse a partir del día siguiente en que solicite la información inicial a las unidades administrativas de CANAL 22.

Artículo 29. Requisitos. Las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo;

II. Domicilio;

III. Teléfono;

IV. Correo electrónico;

V. Nombre, horario y/o referencia clara del contenido del audiovisual materia del escrito;

VI. Descripción de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones que correspondan, y

VII. En su caso, las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 30. Las audiencias con discapacidad podrán presentar observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones, a través del número telefónico que se determine para tales efectos, con la finalidad de garantizar la accesibilidad de este grupo específico de las Audiencias.

2020 AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Artículo 31. El Defensor de las Audiencias deberá atender la solicitud presentada dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya presentado ésta.

Artículo 32. En las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones, deberán presentarse por escrito, ya sea física o electrónicamente, dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa materia del mismo.

II. El Defensor deberá acusar de recibo el escrito de las Audiencias, en caso de entrega física presencial de manera inmediata a la recepción, y en el supuesto de correo físico o medios electrónicos, a través de la misma vía que corresponda, dentro del plazo de 2 días hábiles contados a partir del siguiente de su recepción;

III. El Defensor analizará el escrito presentado y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para su tramitación, dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente de su recepción;

En caso de que la solicitud respectiva sea presentada fuera del plazo de 7 días referido, será desechada inmediatamente, lo cual en caso de contar con datos de identificación y ubicación suficientes, se hará del conocimiento del solicitante por escrito. No será impedimento para el desechamiento de la solicitud el que carezca de requisitos de identificación o ubicación de la persona;

IV. En caso de resultar necesario, el Defensor deberá requerir al solicitante la especificación o complementación de los datos e información a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 29 del presente Código, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para desahogar lo solicitado. Dicho requerimiento suspenderá el plazo de 20 días hábiles el cual se reiniciará al día hábil siguiente en que se efectúe el desahogo. Si el solicitante no atiende el requerimiento oportunamente, el Defensor desechará la solicitud, lo cual le será notificado por escrito. El Defensor podrá requerir información al solicitante más de una vez bajo las reglas especificadas, siempre y cuando en dicha tramitación, no se rebase el plazo máximo para atender las solicitudes;

V. En caso de no requerir especificación o complementación de dato alguno o una vez desahogado adecuadamente el requerimiento, el Defensor solicitará por escrito al área competente de CANAL 22 las explicaciones que considere pertinentes según sea el caso.

VI. El área competente deberá atender el requerimiento del Defensor en un plazo máximo de 7 días hábiles contados a partir del siguiente en que se realice el requerimiento. Al atender el requerimiento deberá exponer de manera clara las explicaciones que en el caso correspondan.

VII. Una vez que el área competente haya manifestado las explicaciones que considere pertinentes, el Defensor dentro del plazo de 7 días hábiles siguientes, responderá al solicitante, enviando las respuestas recibidas y una explicación del asunto de que se trate, en la que especifique si a su juicio existen o no violaciones a los derechos de las Audiencias;

VIII. En el supuesto de que a juicio del Defensor existan en el caso concreto violaciones a los derechos de las Audiencias, deberá emitir o proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, la cual deberá ser clara y precisa.

IX. Dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la emisión o proposición de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, ésta deberá difundirse a través de la página electrónica que CANAL 22 determine para tales efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor una vez autorizado por el Director General.

Elaboró

LIC. GABRIELA YESENIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Autorizó

CINEASTA ARMANDO CASAS PÉREZ
DIRECTOR GENERAL